

Se suscribe para esta ciudad en la Redaccion, calle de S. Andres, á 6 rs. al mes. Para fuera, á 8 franco de porte, en Benavente, en casa de D. Pedro Blanco Bobo: en Alcañices, en la de D. Alejandro Dominguez y en la Puebla de Sanabria en la de D. Venancio Laza.



Se publica este periódico los Martes y Sábados.

Los artículos comunicados y anuncios se remitirán á la Redaccion francos de porte.

BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE ZAMORA.

Continúa la ley sobre Libertad de Imprenta.

TITULO VII.

Del modo de proceder en estos juicios.

Art. 11. El nombramiento de los Jueces de hecho, de que habla el artículo 37 de la ley de 22 de Octubre de 1820 se hará en la forma siguiente. El Ayuntamiento de la capital de provincia nombrará una tercera parte, y la Diputacion provincial las dos restantes. Una y otra eleccion se entiende á pluralidad absoluta de votos. La Diputacion provincial hará su eleccion en las primeras sesiones del mes de Marzo; y verificada, pasará lista de los nombrados al Ayuntamiento, para que éste practique inmediatamente la suya. El Gefe político y el Intendente no tendrán voto para este nombramiento en la Diputacion.

Art. 12. Por esta sola vez los Ayuntamientos sortearán de entre los ya elegidos la tercera parte que les corresponde; y verificado el sorteo, pasarán lista de los que quedan nombrados Jueces de hecho á las Diputaciones provinciales para que éstas hagan desde luego su eleccion.

Art. 13. La declaracion de los Jueces de hecho, en que se dice: «ha lugar ó no ha lugar á la formacion de causa», se publicará de oficio en la Gaceta de Madrid, como se previene en artículo 72 de la ley de 22 de Octubre de 1820, con respecto á la calificacion de los impresos. En ambos casos se expresarán los nombres de los Jueces de hecho que hayan votado el sí y el no.

Art. 14. Los escritos oficiales de las Autoridades constituidas no quedan sujetos á lo dispuesto en la ley de 22 de Octubre de 1820 y en la presente, y si solo á las que hablan de la responsabilidad de los empleados públicos. Madrid 12 de Febrero de 1822.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Tendréis entendido para su cumplimiento, y dispondréis se imprima, publique y circule. Está rubricado de la Real mano. — En Palacio á 16 de Febrero de 1822. (Se continuará).

El Sr. Gefe político de Segovia, en oficio de 27 de Noviembre último, manifiesta que habiéndose fugado el interventor de correos de aquella capital D. Custodio Satureli, y que siendo muy probable lo haya verificado con cantidades de consideracion pertenecientes á la Direccion de caminos, me exige que procure averiguar su paradero, asegurando su persona en clase de detenido en el caso de ser habido.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para que llegando á noticia de los Ayuntamientos de la provincia procedan á la busca y captura del citado Satureli, disponiendo, en el caso de ser arrestado su conduccion á mi disposicion. Zamora 5 de Diciembre de 1836. — Varona.

En el número 183 de este periódico, y con fecha 26 de Octubre último, dije á VV. lo siguiente.

«El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula, con fecha 13 del corriente me dice lo que sigue. — Habiendo dado cuenta á S. M. de una consulta de la Comision de beneficencia de esta Corte, relativa al mejor desempeño de sus encargos, ha tenido á bien mandar que V. S., poniéndose de acuerdo con esa Diputacion provincial, forme expedientes sobre todos y cada uno de los establecimientos piadosos, memorias y fundaciones de cualquier clase que haya en esa provincia, espresando sus fondos, objetos de su inversion y personas que los manejan, todo con la mayor claridad y

brevidad; remitiendo á este Ministerio de mi cargo dichos datos, según los vaya formalizando. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. — Lo que traslado á VV. para que sin demora dirijan á este Gobierno político estados en que consten todos y cada uno de los establecimientos, memorias, y fundaciones piadosas que existan en sus respectivos pueblos, espresando con claridad y separacion sus fondos, objetos en que se invierten y personas ó corporaciones que los manejan, esperando que cumplirán este encargo con celo y puntualidad, pues de otro modo me verá precisado á adoptar todas las medidas que sean necesarias para que tenga efecto pronto y cumplido lo que S. M. se digna prevenirme en la preinserta Real orden.»

Lo que reitero á VV., al observar que son pocos los Ayuntamientos que han cumplido con lo que se les previno, por lo que me veo precisado á ordenarles de nuevo remitan á este Gobierno político las noticias referidas en el término improrrogable de un mes, pues de no hacerlo así serán tratados con el rigor consiguiente á su descuido. Dios guarde á VV. muchos años. Zamora 5 de Diciembre de 1836. — José María Varona. — Sres. de los Ayuntamientos constitucionales de esta provincia.

Interesa al mejor Servicio nacional la busca y captura de los soldados desertores del 2.º batallon del regimiento infantería de la Princesa, 4.º de línea, reclamados oficialmente por su gefe, y á saber: — Francisco Llamas, hijo de Francisco y de Juana Gonzalez, natural de Santibañez en el partido de Benavente, su estatura 4 pies y 11 pulgadas, pelo y ojos castaños, nariz regular y color blanco. — Francisco Charro, hijo de Gregorio y de Dominga Romero, natural de Cionál en el partido de la Puebla de Sanabria, su estatura 4 pies y 9 pulgadas, pelo y ojos castaños, nariz regular y color morena.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para que enterados los Alcaldes de los pueblos de la provincia redoblen su vi-

gilancia para en el caso de presentarse en los suyos respectivos, serán presos y conducidos con toda seguridad á mi disposicion. Zamora 7 de Diciembre de 1836. = Varona.

INTENDENCIA DE ZAMORA.

La Direccion General de Aduanas me dice lo siguiente:

» El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 21 del corriente mes comunica á esta Direccion general la Real orden que sigue:

He dado cuenta á la augusta REINA Gobernadora del expediente promovido por D. Eugenio de Iribarren, del comercio de Cádiz, y consultado por esa Direccion general en 6 del Julio último, para que no continúe cobrándose á los cueros vacunos de América en su exportacion del Reino el derecho de nueve y once reales segun bandera, impuesto en Real orden de 30 de julio de 1807; y considerando S. M. que si hubo un tiempo en que nuestra exclusiva en el comercio de América pudo hacer tolerable el citado derecho de extraccion despues de satisfecho el de primera entrada, en el dia no es posible ni conveniente conservarlo, puesto que perjudica al mismo comercio, al paso que los extranjeros estan facultados para hacerlo directamente con los dominios de Ultramar, y aun desde nuestros puertos de depósito con el solo pago del derecho de almacenage, se ha servido mandar S. M., de conformidad con lo propuesto por esa Direccion y su Junta consultiva, que suspendiéndose los efectos de la enunciada Real orden de 30 de Julio de 1807, se observen en beneficio de nuestro comercio de exportacion, en calidad de por ahora, y hasta la publicacion de los nuevos aranceles, las reglas siguientes: 1.^a Que los frutos, géneros y efectos de nuestras Américas, y los extranjeros que constituidos en los depósitos se exporten para las mismas, ó para el extranjero, no paguen derechos de salida si los tuviesen señalados en los aranceles y órdenes, y si solo el depósito que previene el Reglamento de 10 de Marzo de 1818, 2.^a Que en los puertos donde no haya depósitos se permita tambien la exportacion con libertad de derechos, siempre que satisfechos los de entrada, acomodase despues de despacharlos para cualquiera punto fuera del Reino. 3.^a Que no se considere por esto alterado el artículo 10 del Reglamento para la inteligencia y ejecucion del arancel de 21 de Febrero de 1828 en el comercio de América, ni tampoco la libertad que hay respecto á los buques procedentes del extranjero con frutos, géneros y efectos de tránsito. 4.^a Y que estas declaraciones sean extensivas para lo que exporte á las Provincias Vascongadas, anotándose en el arancel de salida que ha de someterse al examen y aprobacion de las Cortes. Lo que de Real orden comunico á V. S. para que haciéndolo saber á quien corresponda, cuide de su cumplimiento.

Y la Direccion la traslada á V. S. para su exacta observancia, avisando á la misma el recibo de esta comunicacion.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1836.

Cuya soberana resolucion, se hace publica á los habitantes de esta Provincia, por medio del Boletín oficial de esta. Zamora 7 de Diciembre de 1836. — Alejandro García.

La Direccion General de Rentas Provinciales, me dice lo siguiente:

» Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 24 del actual la Real orden siguiente:

Los Sres. Diputados Secretarios de las Cortes con esta fecha me dicen lo siguiente. — Excmo. Sr. Las Cortes, enteradas del expediente promovido por el Intendente de Aragon sobre el repartimiento de las contribuciones de cuota fija para el año próximo de 1837, y de las contestaciones que con este motivo han mediado con las Diputaciones de las provincias de Zaragoza, Huesca y Teruel, se han servido declarar: que en conformidad con lo prevenido en el artículo 338 de la Constitucion, estan subsistentes y en toda su fuerza las contribuciones actualmente establecidas, asi como la obligacion de los pueblos á satisfacerlas, mientras que no se publique su expresa derogacion y las que nuevamente se impongan. — Y habiendo dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora, se ha servido resolver lo traslade á V. S. como de Real orden lo ejecuto, para inteligencia de esa Direccion general y que cuide de su cumplimiento, disponiendo inmediatamente su circulacion.

Y la trascribo á V. para su conocimiento y demas fines que se espresan.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1836. "

Lo que se hace saber á todos los Ayuntamientos de esta Provincia, para su gobierno y efectos consiguientes. Dios guarde á VV. muchos años. Zamora 7 de Diciembre de 1836. — Alejandro García. — Sres. Justicias y Ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia.

AMORTIZACION.

Tasacion en venta y renta.

La Dehesa titulada de Amor, que en el término del pueblo de la Tuda perteneció al suprimido monasterio de S. Gerónimo de la Victoria de Salamanca, cuya Dehesa está tasada en venta en un millon y trescientos cincuenta y nueve mil doscientos sesenta y cinco reales, y en renta anual en la cantidad de veinte y cuatro mil á veinte y cinco mil reales. Lo que se anuncia al público para su inteligencia, y que las personas que han solicitado su tasacion manifiesten en el término de ocho dias si se conforman con ella ó renuncian por su parte á que se ponga en subasta. Zamora 6 de Diciembre de 1836. = Alejandro García.

Lista de los efectos, enseres y demas existencias que se encontraron en

los monasterios y conventos suprimidos en esta Provincia, y se hallan inventariados, cuya lista se forma por la Contaduría de Rentas y arbitrios de amortizacion de la misma, con arreglo á la Real orden de 6 de Noviembre de este año, circunlada el 17 por el Ilmo. Sr. Director general del ramo.

Convento de Franciscos de Villalpando.

- Una romana grande de pilon.
- Un baul con llave y cerradura.
- Un cajon de pino.
- Una orza de barro como de un cántaro y otra algo mas pequeña de lo mismo.
- Otras seis orzas mas chicas.
- Un Tino de los escabeches.
- Un pozal con arcos de madera.
- Una vienda y un viendo.
- Un carral como de dos cántaros con cuatro arcos de hierro.
- Unos aguaderos con cuatro leños.
- Unas escaleras de mano.
- Una tabla como de tres varas de largo y tres cuartas de ancho.
- Un tablero de tablas chillas.
- Un esquilon de comunidad.
- Dos mesas de refectorio y una tabla para el mismo efecto.
- Tres tablas de manteles.
- Ocho servilletas bastante usadas.
- Un belon de metal muy malo.
- Nueve vasos de refectorio de talabera basta
- Tres tablas de asiento para refectorio.
- Cuatro sartenes viejas y chicas.
- Un tájo grande pa a partir carne.
- Una herrada y un fuelle.
- Una mesa vieja de cocina.
- Una cuchilla prendida á una tabla para partir carne.
- Unas escaleras pequeñas.
- Una romana de mano chica.
- Un cajon pequeño con su llave.
- Dos carros de paja.
- Un carreton
- Diez docenas de tablas chillas.
- Una zaranda y un cribo.
- Una pila grande de piedra.
- Dos trojas nuevas.
- Catorce fanegas de trigo.
- Tres tablas y un tablon canteado.
- Una fuente de talavera basta quebrada y remendada
- Una docena de platos chicos y bastos.
- Nueve tablas chillas.
- Una mesa fuerte con trabesaños de hierro.
- Un banco de respaldo y otra mas chico.
- Una arquilla donde se custodian los papeles de la comunidad.
- Dos cortinas de bayeta verde viejas con sus barras.
- Una mesa con su cajon y un estante
- Una arquilla pequeña.
- Un llavero con diferentes llaves.
- Un relox de hierro de pared con su caja
- Una mesa chica con su cajon sin llave.

Un baul con llave y cerradura.
 Dos ojos de ventana con su marco y una con cristal.
 Otra mesa con su cajon y llave.
 Un banco de respaldo.
 Otro liso.
 Una percha de roble.
 Veinte y cinco cántaros de vino blanco de mediano color.
 Dos breviarios.
 Tres cerdos á ceba.
 Un macho cerrado.

Sto. Domingo de Villalpando

Tres tablas nuevas de cuba de diez palmas.
 Diez y siete viejas de la misma longitud.
 Una escalera de mano con ocho pasos.
 Un mejadero de cuba.
 Un caballo negro de seis cuartas y media de alzada y cerrado de edad.
 Una caja de brasero.
 Dos tinajas de diez á doce cántaros cada una.
 Veinte cargas de cestos viejos y cuatro talegas.
 Una desgranadera de uba y un uso con su embrilla.
 Dos tablas y dos arcos.
 Una mesa larga como de refectorio.
 Un escaño viejo con su respaldo.
 Una mesa de nogal con trabesaños de hierro.
 Lo que se hace saber á los habitantes de esta provincia para su conocimiento. Zamora 6 de Diciembre de 1836 = Alejandro García.

DIPUTACION PROVINCIAL

A pesar de las prevenciones hechas por esta Corporacion en el Boletín oficial número 184, observa con extrañeza que muchos Ayuntamientos y particulares se dirigen á S. E. sin franquear los pliegos y oficios que remiten por el correo; y en su virtud se ratifica dicha prevencion, esperando que en lo sucesivo los Ayuntamientos y particulares cumplan exactamente con el contenido de aquella, sino quieren verse privados del curso de sus instancias y comunicaciones en la Secretaria de la Diputacion = Zamora 6 de Diciembre de 1836 = José María Varona = P. A. D. L. D. = Francisco Ruiz del Arbol, Secretario. = Seres. individuos de Ayuntamientos constitucionales de esta provincia.

COMANDANCIA GENERAL DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Plana mayor del ejército de Castilla la Vieja. = Boletín Militar número 37 = El Comandante general de ambas Riojas dice al Excmo. Sr. Capitan general de este Distrito á las cuatro de la mañana de ayer desde

Logroño lo que sigue: = Excmo. Sr. Me apresuro á participar á V. E. que el general Iribarren ha derrotado ayer al infame Cabrera y comparsa en el Rincon de Soto, segun oficio que acabo de recibir del Comandante Militar de Calahorra. Luego que reciba los detalles me haré un deber de comunicarselos con toda prontitud á V. E. = Lo que me apresuro á comunicar al público para su satisfaccion. Valladolid 3 de Diciembre de 1836 = El G. D. P. M., Leonardo Bonet. = V. B. Alvatez. Es copia. Benedicto.

Lo que participo á VV. para que por los medios de costumbre le den la debida publicidad. = Dios guarde á VV. muchos años. Zamora 6 de Diciembre de 1836. = Benedicto. = Sres. Comandantes de armas del partido de...

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

En 14 de este mes exhorté á todos los Ayuntamientos constitucionales de esta demarcacion, por medio del Boletín oficial, al pronto pago de cuanto se hallaren debiendo al Estado por sus contribuciones, ya fuese por el presente año, ya por los anteriores: invité á los segundos contribuyentes detentadores de los fondos públicos á redimirse de las penas en que han incurrido, apresurándose á pagar lo que criminalmente han ocultado en su poder. Los resultados no han correspondido á las esperanzas que me prometia de unas corporaciones y particulares que creia identificados con la sagrada causa que sostiene la Nacion, apresurándose, como era preciso, á concurrir con este auxilio que deben de justicia. No pudiendo pues tolerar esta inaccion, viendome afligido á todas horas por los encargados respectivos de cubrir sus atenciones, sin poder mitigar sus clamores, y debiendo yo por último no omitir medio alguno de los posibles para cubrir el encargo que el Gobierno de S. M. me ha cometido, advierto, lo mismo á los Ayuntamientos actuales y cesantes, que á los segundos contribuyentes, que sin mas detencion voy á despachar contra ellos los mas rigurosos apremios y ejecuciones respectivamente, y no alzaré en esta parte el brazo hasta ver realizada la extincion de sus débitos, imponiendo sin remision á los detentadores segundos contribuyentes las penas de la ley; una vez que ni la bondad, ni las excitaciones de mis dignos antecesores y las mias no han podido mover su atencion hácia los males de la Pátria. Valladolid 26 de Noviembre de 1836. = Antonio Porro.

MADRID.

CORTES. Sesión del 19 de Noviembre. Se procede á la discusion del dictámen de la comision especial nombrada para examinar la proposicion que tiene por objeto se confirme á S. M. la Reina Gobernadora el titulo y autoridad de tal durante la menor edad de su augusta Hija la REINA DOÑA ISABEL.

Se acuerda que la votacion sea nominal, y en ella es aprobado el dictámen por 124 votos contra seis.

Continúa la discusion del dictámen de la comision de la milicia nacional que quedó ayer pendiente, y se lee el artículo 4.º modificado por dicha comision en estos terminos

«Respecto de los demas empleados en los restantes ramos de la administracion pública, cuidarán los Ayuntamientos de que los de una misma oficina ó dependencia se distribuyan en diversos batallones y compañías de modo que presten el servicio en diversos dias á fin de conciliar el de las armas con el desempeño de sus respectivos destinos.» = Fue aprobado.

Se lee el artículo 5.º que dice: «Los capitanes, tenientes, subtenientes y alfereses serán elegidos por los individuos de sus compañías con la cualidad de que para el acto elegir concurren á lo menos la mitad mas uno de la fuerza efectiva de la compañía, y para que haya eleccion será indispensable que el candidato obtenga por lo menos la mitad mas uno de los sufragios, pudiendo remitir el suyo por escrito los individuos de la compañía que se hallen de servicio ó físicamente imposibilitados de poder concurrir personalmente á la eleccion. Lo mismo se observará en la eleccion de comandante y plana mayor.»

Se aprueba el artículo 5.º y el 6.º con alguna variacion.

Sesión del 20. Jura y toma asiento D. Manuel Gonzalez Allende, diputado por la provincia de Zamora. Se procede á la discusion sobre el dictámen de la comision de Constitucion acerca de la peticion del Gobierno para que se suspenda el artículo 129 de la misma, que prohíbe á los diputados admitir el cargo de secretarios del despacho y otros cargos del Gobierno, y partiendo del principio que se debe fijar bien la diferencia que hay entre los secretarios del despacho y los demas empleados de la administracion pública, cree que se debe acceder á lo que pide el Gobierno en la primera parte y en la segunda.

Puesto á votacion por partes el artículo 1.º queda aprobado en las dos en que se dividió.

Primera parte. «Que sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 129 de la Constitucion puedan los diputados á Cortes ser nombrados secretarios del Despacho.»

Segunda. «Continuando en el ejercicio de aquel honroso cargo.»

El artículo 2.º tambien queda aprobado; decia del modo siguiente: «Que los diputados que sean militares pue-

den con la misma condicion aceptar cargos del servicio de las armas.

Sesion del 21 Se procede á la discusion del dictamen de la comision de crédito público acerca de la proposicion del señor Ballesteros sobre devolucion de bienes nacionales.

Queda aprobado en estos términos:

« Que se devuelvan á todos los que compraron fincas nacionales en virtud de la ley y reglamentos hechos en las Córtes desde 1820 á 1823, siempre que sus compras fuesen hechas con arreglo á aquellas disposiciones y hubieren obtenido carta de pago, ó no habiendo podido verificar este por las circunstancias políticas de entonces, lo realicen inmediatamente si quieren usar de este derecho.»

Se aprueba un dictamen de la comision de hacienda en que propone á las Córtes que los que obtengan las cruces de Carlos III é Isabel la Católica, paguen al sacar la gracia una imposicion gradual: á saber, por la gran cruz libre de pruebas, 6⁰ reales y con ellas 3⁰, por la cruz pensionada sin pruebas 4⁰ reales y con ellas 2⁰, por la supernumeraria sin pruebas 2⁰ reales y con ellas 1⁰; y por la dispensa de los años de servicio necesarios para cruzarse 3⁰ reales, esceptuándose sin embargo de este pago los agraciados por acciones de guerra.

El Gobernador militar de Portugalete en 21 del pasado dice al Comandante interino de Santander que el enemigo atacó el 16 por la noche á Bilbao, dando un asalto por Bilbao la Vieja, y fue rechazado con pérdida de 600; la ría arrastraba facciosos ahogados: hasta el 19 se oyó fuego. Se dice que en el ataque á que se refiere esta comunicacion ha muerto Simon de la Torre.

El Gobernador de la plaza de Santona en oficio de 29 del pasado dice lo que sigue:

En este momento que son las seis de la tarde acaba de llegar á este puerto el vapor de S. M. B. llamado Salamandra, procedente de la ría de Portugalete, cuyo comandante me ha dado las noticias siguientes.

Que nuestras tropas han tomado el convento fuerte de Burceña con la pérdida de 50 hombres y herido el brigadier Castañeda con un leve balazo en el pecho y otro en una pierna de bastante cuidado; que con las barcas que han conducido los vapores se hará esta noche un puente hácia Olaviaga, por manera que mañana es muy probable entren nuestras tropas en Bilbao; asimismo el bergantin Sarraceno ha desembarcado dos cañones de á 18 con los cuales

se ha puesto una batería en el punto del Desierto.

El general Espartero ha retirado todas las guarniciones que habia en la ribera como las de Logroño, Haro, Miranda, Laguardia, Peñacerrada, la Puebla, Cenicero, Pancorbo etc., y ha formado en Vitoria una columna de 6,000 infantes y 400 caballos, Este servicio perjudicará á las guarniciones. Esta columna debe salir de Vitoria el 20 ó el 22 para operar sobre la línea carlista, que se estiende de Arlaban á Villareal de Alava, y llamar así la atencion de las tropas que sitian á Bilbao. C.

Sumamente heroica (se nos escribe de Sevilla) ha sido la defensa de la villa de Pruma. Las mujeres arrojaban á la faccion agua hirviendo y otros proyectiles, de cuyas resultas quedaron en las calles nueve muertos. P.

La faccion de Gomez en número de 2600 hombres entró en la Carolina el dia 1^o del corriente; habiéndose dirigido á pernoctar en *Sta. Elena*, desde donde pasó á *Viso del Marques*. La division Alaix, que venia en su alcance, llegó á la Carolina en el mismo dia y apenas descansó una hora se puso en movimiento ácia el mismo punto ocupado por la faccion. Sabemos esto por comunicacion dirigida desde la Carolina á persona respetable, y opinamos que esta noticia merece crédito. id.

Nos dice nuestra corresponsal de Pamplona en fecha 2 del corriente que el 29 entró en aquella plaza el segundo batallon de Africa escoltando el convoy de

granos procedentes de Tafalla y en igual dia llegó otro de doce mil zapatos, acompañado de una compañía de gendarmes franceses. (P.)

El Esmo. Sr. segundo cabo de la provincia de Sevilla ha recibido una comunicacion del Exmo. Sr. Capitan general de Alentejo, en la que le participa haber dado sus terminantes órdenes para que abance á aquel distrito, por el Sur de Portugal, una division de caballería é infantería, para obrar de acuerdo con las tropas de la REINA contra la faccion. (P.)

Segun las últimas noticias recibidas por conducto fidedigno sabemos que la division Espartero ha hecho movimiento sobre el punto del Desierto; sito al margen de la ría entre Portugalete y Bilbao. Todas las probabilidades estan indicando que la entrada de las tropas en aquella heroica villa es cosa verificada. P.

Quien supiese el paradero de Cecilia Fernandez, de edad de 14 á 16 años, que faltó de casa de su padre Tomás, vecino del lugar de Losilla, llevándose una pollina negra, tendrá la bondad de dar aviso al dicho Tomás en el mencionado pueblo.

En la Administracion de Correos de esta ciudad se admiten suscripciones á los periódicos siguientes:

El MADRILEÑO, á 8 rs. al mes franco de porte.

El REDACTOR GENERAL, á 24 id. id.

El MUNDO, á 16 id. id.

El SEMANARIO PINTORESCO, por un mes 4 rs., por tres 12, por seis 20 y por doce 36.

En la imprenta de este periódico hay de venta colecciones de muestras de escribir perfectamente escritas y grabadas.